

Recomendaciones para el talento humano en salud para la atención del **COVID-19** 2020



fepasde

Cuidamos a los que cuidan






Recomendaciones para el talento humano en salud para la atención del **COVID-19**

S.C.A.R.E. consiente de la situación que debe afrontar el talento humano en salud producto de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 y fieles a nuestro compromiso de cuidar a los que nos cuidan, mediante este documento condensa y deja su disposición algunas de las recomendaciones esenciales para propender por un ejercicio digno y seguro de las profesiones y ocupaciones en el curso de la atención de la pandemia.

Recuerde que Usted cuenta con el beneficio de asesoría jurídica de manera ilimitada en temas de responsabilidad del talento humano en salud y relaciones laborales 24 horas al día y 7 días a la semana vía telefónica a través de nuestra línea jurídica 01 8000 180 343 o al (1) 744 8100, donde podrá recibir asesoría jurídica por personal especializado para su caso concreto.

16 de abril de 2020





Capítulo I

Normas de auto cuidado y protección personal

1. Propenda por su auto cuidado y verifique que disponga de los elementos y condiciones de protección personal según su área de trabajo para que pueda atender adecuadamente los pacientes y evite el contagio. Actualmente tales condiciones y elementos de protección personal se encuentran condensados en los siguientes documentos: “Manual Bioseguridad para Prestadores de Servicios de Salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (nCoV-2019) a Colombia”¹, “Recomendaciones de EPP para personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS- ACIN”², “Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud”³ emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social .
2. Si no cuenta con los elementos personales de protección solicítelos a su empleador o contratante dejando trazabilidad de esta petición. Lo anterior con fundamento en el documento "Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud" emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el que se cita lo siguiente “Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio (Mintrabajo, 2020)”⁴.
3. Verifique las condiciones de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social, particularmente su afiliación a la ARL como entidad encargada de gestionar su riesgo laboral.

¹ Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (ncov-2019) a Colombia. Proceso. Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Código GIPM01. Versión 01. <http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/6%20GIPM01.pdf>

² Recomendaciones de EPP para personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS- ACIN. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/tabla-epp-consenso.pdf>

³ Documento Guía Lineamientos para Prevención Control y Reporte de Accidente Laboral por Exposición Ocupacional al SARS CoV-2 (COVID-19) en Instituciones de Salud. Proceso Gestión de la protección social en salud. Código GPSG04. Versión 02 <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

⁴ Documento Guía Lineamientos para Prevención Control y Reporte de Accidente Laboral por Exposición Ocupacional al SARS CoV-2 (COVID-19) en Instituciones de Salud. Proceso Gestión de la protección social en salud. Código GPSG04. Versión 02 <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>



4. En caso de presentar sintomatología asociada al COVID- 19 o haber tenido algún evento que represente un riesgo de contagio, acuda a la respectiva valoración médica dejando constancia de su condición de salud y asegúrese de obtener incapacidad médica por el primer periodo de aislamiento, mientras se hace entrega de los resultados de las prueba. Proceda a informar por escrito a su empleador o contratante para que este realice la correspondiente notificación a la ARL y EPS a la cual Usted se encuentre afiliado a través de los formatos de reporte de accidente laboral o de enfermedad laboral (FURAT y/o FUREL). Una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles del informe inicial presentado por Usted al empleador o contratante, pida la constancia de radicación de los formatos ya mencionados. Si el empleador o contratante no realiza la entrega del documento, proceda a radicar documento ante la ARL y EPS notificando lo correspondiente a posibles síntomas de enfermedad laboral o de accidente de trabajo. Al respecto puede consultar el documento: "Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al covid-19 en instituciones de salud"⁵
5. Si por la atención de la pandemia y su labor como talento humano en salud considera que existe algún tipo de riesgo en su salud mental, solicite a la institución la adopción de medidas preventivas como rotación entre las funciones que crean un nivel alto de estrés a las que causan menos estrés, apóyese en el equipo de trabajo, busque asesoría de servicios psicosociales y de apoyo para la salud mental, entre otros. Lo anterior teniendo en cuenta los "Lineamientos para para abordar problemas y trastornos mentales en trabajadores de la salud en el marco del afrontamiento del coronavirus (COVID19)" emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social⁶. Tenga en cuenta igualmente la opción de acudir a la línea de atención psicológica a nivel nacional marcando 106. Así mismo le recomendamos informarlo a la ARL.
6. Si Usted es una persona mayor de 70 años en principio debe acatar la medida de aislamiento obligatoria y siendo personal de salud tiene la excepción para prestar servicios de salud, de acuerdo a la Resolución 464 de 2020. De acuerdo a su condición de salud se recomienda valoración médica para definir incapacidad laboral.
7. Si presenta condiciones de salud que aumenten el riesgo en su salud por la atención de la pandemia, comuníquelo al empleador para que se adopten las medidas laborales a que haya lugar, como pago por determinados periodos, promedio de ingresos, reubicación laboral, atención a través de telesalud, entre otros.
8. Absténgase de ejecutar actos que representen un riesgo para Usted y para su ejercicio y menos aún si no cuenta con los elementos de protección personal recomendados por el Ministerio de Salud.

⁵ Documento Guía Lineamientos para Prevención Control y Reporte de Accidente Laboral por Exposición Ocupacional al SARS CoV-2 (COVID-19) en Instituciones de Salud. Proceso Gestión de la protección social en salud. Código GPSG04. Versión 02 <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

⁶ Documento Guía Lineamientos para para abordar problemas y trastornos mentales en trabajadores de la salud en el marco del afrontamiento del coronavirus (COVID19). Proceso gestión de la protección social en salud. Código GPSG03. Versión 01.



Aplicación del llamado obligatorio al que se refiere el decreto 538 de 2020



De conformidad con el [Decreto 538 de 2020](#) el talento humano en salud en ejercicio o en formación podrá ser llamado a prestar sus servicios para reforzar y apoyar a los prestadores de salud del país y, según esta disposición, el acatamiento a este llamado será obligatorio. Al respecto, tenga en cuenta:

1. En todos los casos, incluso en este llamado obligatorio, Usted deberá contar con los elementos personales de protección referidos en el numeral 1 capítulo I del presente documento. Esto no lo menciona la norma sin embargo debe tenerlo en cuenta.
2. Recuerde que deberá recibir entrenamiento en las actividades que vaya a desempeñar lo cual estará a cargo del prestador de servicios de salud donde vaya a realizar la labor.
3. Si no se le brindan los elementos personales de protección o no se le brinda el entrenamiento en las actividades que va a desempeñar, deje trazabilidad de estas situaciones ante la IPS y considere la posibilidad de objetar conciencia mediante el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política Nacional⁷ y lo establecido en el artículo 37 de la [Ley 1164 de 2007](#)⁸ por ausencia de condiciones que garanticen el ejercicio de la profesión y ocupación bajo principios éticos. En este caso contacte a Fepasde para orientarlo en detalle.
4. Excepciones al llamado obligatorio:
 - a. Ser mujer en estado de embarazo.
 - b. Ser padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad.
 - c. Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad.
 - d. Tener 70 o más años.
 - e. Tener una enfermedad crónica o condición que represente un alto riesgo para el contagio de Coronavirus COVID-19, salvo casos de fuerza mayor concertados entre la y persona el prestador.

Estas excepciones pueden ser acreditadas a través de cualquier medio con base en el principio de libertad probatoria.

A la fecha esta norma está en espera ser reglamentada por el Ministerio de Salud.

⁷ Constitución Política Nacional. "Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia".

⁸ Ley 1164 de 2007. "Artículo 37. De los derechos del talento humano en salud. El ejercicio de la profesión u ocupación se realizará teniendo en cuenta el derecho a la objeción de conciencia, a la protección laboral, al buen nombre, al compromiso ético y al ejercicio competente.

Del derecho a la objeción de conciencia: El personal de salud puede presentar objeción de conciencia ante todo lo que la pueda violentar.

De la protección laboral: Debe garantizarse en lo posible, al personal que ejerce una profesión u ocupación en salud la integridad física y mental, y el descanso que compense los posibles riesgos que se asuman en el trabajo y permita atender dignamente a quien recibe sus servicios.

No será causal de inhabilidad para el ejercicio laboral en administración pública la sanción que haya sido declarada extinta por cualquiera de las causales señaladas en la ley.

(...) Del compromiso ético: El Talento Humano en Salud rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la ética profesional cuando existan condiciones que interfieran su libre y correcto ejercicio".





Capítulo III

Atención en salud

1. Estudie y aplique las guías, protocolos y rutas de atención implementados tanto a nivel nacional como institucional para hacer frente a la contingencia generada por la COVID- 19. Cerciórese de estar aplicando las normas técnicas o lineamientos vigentes al momento de la atención, para esto se recomienda revisar habitualmente la página del Ministerio de Salud y mantener una comunicación clara y constante sobre el tema con las directivas de la institución donde labora y el equipo de salud.
2. Tenga en cuenta que para pacientes que requieran una atención especial como: población carcelaria, madres gestantes, recién nacidos, población étnica, entre otros, remítase a la norma de atención pertinente que puede ser consultada en la página del Ministerio de Salud.
3. Si en la institución donde labora no se han realizado protocolos o guías para la atención de COVID-19 solicite su elaboración con el fin de contar con pautas de atención claras. Tenga en cuenta que estos protocolos no pueden ser contrarios a los lineamientos del Ministerio de Salud.
4. Tenga en cuenta los protocolos de triage que se hayan establecido en la institución donde labora. De conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Salud y de Protección Social establecidas en el documento “Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19”⁹ estos protocolos deben incluir reglas claras para permitir el triage organizado por niveles de cuidado, según las posibilidades de atención de la institución y las habilidades de los profesionales para responder a la evolución de la enfermedad. Tenga en cuenta esta información a la hora de definir el sitio de atención del paciente y las posibilidades de una eventual remisión.

⁹ Documento soporte. Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19. Código gips13. Proceso. Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Versión 01. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS13.pdf>



5. Si considera la remisión de un paciente a una institución de mayor complejidad donde se pueda garantizar la atención médica adecuada, active los procedimientos administrativos a que haya lugar, registre en historia clínica:
 - a. La oportunidad de la solicitud de la remisión (fecha, hora y estado del paciente)
 - b. La solicitud al personal correspondiente la gestión de la orden de remisión
 - c. Lo relacionado con la remisión y que le sea informado a Ud. y su correspondiente actuación profesional.
6. Si se le presentan casos específicos en los cuales Usted tenga dudas respecto del diagnóstico o el tratamiento en pacientes relacionados con COVID-19, adopte decisiones colegiadas y deje registro en historia clínica de las personas que intervinieron en ella. Al respecto el Ministerio de Salud y Protección Social ha recomendado en el documento [“Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19”](#) lo siguiente: “Se debe buscar promover la reflexión sobre las decisiones a tomar en término de opciones, en consecuencia, en lo posible se debe procurar no tomar decisiones a solas, en especial si la institución no cuenta con la posibilidad de generar recomendaciones específicas o protocolos estandarizados de cuidado, se recomienda además revisar la decisión con otras personas del equipo y dejar claro registro en la historia clínica”¹⁰.
7. Para la toma de decisiones colegiadas tenga en cuenta que la normatividad actual permite acudir a al tele-apoyo que consiste en “... el soporte solicitado por un profesional de la salud u otro profesional de la salud a través de tecnologías de la información y comunicaciones en el marco del relacionamiento entre profesionales. Es responsabilidad de quien solicita el apoyo, la conducta que determina para el usuario”¹¹. Lo anterior bajo el cumplimiento de lo dispuesto en las [Resolución 2654 de 2019](#)¹¹.
8. En el evento de verse enfrentado a tomar decisiones que generen dilemas éticos o tensiones morales resuélvalas respondiendo siempre a los principios de no hacer daño, beneficiar y actuar con justicia e integridad profesional. En los casos particularmente difíciles busque ayuda de un comité de ética o de cualquier otra instancia institucional y pertinente que pueda servir de apoyo para la evaluación y decisión del caso.
9. Si recibe requerimientos particulares, extra-institucionales y fuera de sus compromisos contractuales, guíe a las personas a las rutas de atención establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social ya que puede correr el riesgo de no contar con los elementos de protección personal necesarios para la atención respectiva. Si decide asumir la atención recuerde que tiene implicaciones médico legales y debe cumplir adecuadamente con su deber.
10. Cuando se trate de pacientes que deban permanecer en el domicilio durante el tratamiento o cuando Usted otorgue salida a un paciente, sea claro en la información relacionada con los signos de alarma, normas de auto cuidado e instrucciones para re-consultar; deje registro de esta información en la historia clínica y constancia de habérsela dado al paciente.
11. En caso que el paciente disienta de cuidados o tratamientos específicos, es decir que no esté de acuerdo o no los autorice, regístrelo en la historia clínica y en un documento de disentimiento informado, recordando que en todo caso, que a ese paciente se le deben garantizar los procesos de cuidado y alivio sintomático.
12. Actúe siempre bajo un juicioso análisis de la condición clínico patológica del paciente a la hora de establecer el diagnóstico y el tratamiento del paciente, contemplando los exámenes diagnósticos que la diligencia y la prudencia indiquen.

¹⁰ Documento soporte. Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19. Código gips13. Proceso. Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Versión 01. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS13.pdf>

¹¹ Resolución 2654 de 2019. Ministerio de Salud y Protección Social.





Capítulo IV

El manejo de información al paciente y sus acompañantes en situación de COVID-19

1. Informe con detalle al paciente sospechoso o confirmado de COVID-19 su condición de salud, las expectativas del manejo médico, los riesgos previstos y desarrollados a la fecha por la ciencia médica de la pandemia, los riesgos previstos particulares del paciente y los riesgos del tratamiento médico. Es decir existen aún asuntos inexplorados por la ciencia médica sobre esta enfermedad ante la ausencia de estudios en el mundo.
2. Tenga en cuenta que la información otorgada al paciente según su fase de enfermedad, incluye los derechos que a él se le atribuyen al final de la vida: derecho a morir dignamente y voluntad anticipada del paciente. En efecto el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó esta recomendación en el documento “Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19” en donde menciona: “El proceso de información para el cuidado de la enfermedad debe incluir, la información sobre el ejercicio de derechos al final de la vida incluyendo la adecuación de los esfuerzos terapéuticos y la suscripción de documentos de voluntad anticipada; la consulta y revisión de existencia de este en todos los casos”.
3. En cualquier caso, asegúrese de que el paciente o responsable o responsable o acompañante comprendió la información suministrada y registre en la historia clínica (además del documento de consentimiento) que se suministró la información y que este comprendió y en caso tal si realizó preguntas que las mismas fueron respondidas ampliamente.
4. Si en el ejercicio de su autonomía el paciente rehúsa el tratamiento, esta situación no implica que este paciente se encuentre exonerado de cumplir con las normas y recomendaciones vigentes que se hayan emitido respecto de la mitigación de riesgos en el contagio de la pandemia, lo cual debe ser informado al paciente.


5. No olvide el deber de otorgar información a los acompañantes de pacientes con diagnóstico confirmado o probable de Coronavirus COVID-19, a quienes se les debe enterar sobre la naturaleza de la enfermedad, el significado de caso sospechoso o confirmado de Coronavirus COVID-19 en cuanto a su presentación clínica, el modo de contagio, las medidas para contener la pandemia y la posibilidad de sufrir la enfermedad; para ello el Ministerio de Salud y Protección Social ha elaborado el documento denominado “Consentimiento informado para acompañante de casos probable/ confirmado de COVID-19”¹² disponible en la página web oficial de esta entidad.
6. Tenga en cuenta que el Ministerio de Salud en su documento “Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19” ha recomendado suministrar información sobre limitación de recursos.: En este aspecto la recomendación es que sea una información suministrada por la Institución, la cual debe tener documentado el proceso de consentimiento informado. La recomendación del Ministerio señaló: “Durante toda la atención debe darse información sobre la posibilidad de que se presenten limitaciones de acceso a los soportes necesarios incluido al personal de salud , lo anterior puede limitar los derechos individuales o preferencias, esto debe ser informado al paciente y su familia, para que les permita entender que bajo la emergencia, puede presentarse una circunstancia que en condiciones habituales pudiera ser reversible de ser tratada pero en el contexto actual los recursos pueden verse trágicamente limitados, sin que esto implique abandono en el cuidado”¹³.
7. Recuerde registrar en la historia clínica la información brindada al paciente, no sólo mediante el documento que institucionalmente se utilice para ello (formato de consentimiento informado), sino también mediante notas de historia clínica. Esto reducirá el riesgo de pérdida del registro de información.
8. En casos de atención médica en telesalud, durante el término de la emergencia sanitaria declarada a por el Ministerio de Salud y de Protección Social “Los pacientes podrán enviar la imagen del documento firmado en el que manifiesten el consentimiento informado. Cuando esto no sea posible, el profesional tratante dejará constancia en la historia clínica de la situación, de la información brindada sobre el alcance de la atención y de la aceptación del acto asistencial por parte del paciente, de forma libre, voluntaria y consiente” según lo establecido por el Decreto 538 de 2020¹⁴

¹² Formato. Consentimiento informado para acompañante de casos probable/confirmado de COVID-19. Proceso. Gestión De La Protección Social En Salud. Código GPSF20. Versión 01. Fecha de versión 25 de marzo de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social.

¹³ Documento soporte. Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios de salud durante la pandemia COVID- 19. Código gips13. Proceso. Gestión de las intervenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Versión 01. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS13.pdf>

¹⁴ Decreto 538 de 2020. Decreto 538 de 2020





Capítulo V

Manejo de la historia clínica y otros registros

1. No pierda de vista que en este momento, y en todos los casos, los registros de historia clínica son obligatorios, pero además de ello, sus mejores aliados a la hora de demostrar su conducta profesional.
2. Realice los registros correspondientes a su profesión u ocupación, de manera clara, sin tachaduras, enmendaduras y de manera secuencial.
3. Cuando haya lugar a ello, registre en historia clínica recomendaciones de egreso que deben incluir signos de alarma, normas de auto cuidado e instrucciones claras en la re-consulta.
4. No emita certificaciones de incapacidad laboral de cortesía a otros profesionales de la salud o a particulares por sospecha de infección por coronavirus. Las incapacidades que expida deben tener un fundamento y justificación en la historia clínica. En caso que le soliciten una incapacidad verbalmente guíelos a las rutas de atención establecidas por las autoridades.
5. Recuerde que de acuerdo a la [Resolución 1995 de 1999](#) la historia clínica tiene como característica la oportunidad que consiste en el diligenciamiento de los registros de atención de la historia clínica simultánea o inmediatamente después de que ocurre la prestación del servicio. En el marco de esta pandemia la atención de un alto volumen de pacientes será una constante, sin embargo recuerde que es relevante siempre dejar el registro de su atención.
6. En caso de situaciones críticas que impidan hacer registros de manera simultánea o inmediatamente después de la prestación del servicio, se deben hacer notas aclarando que son retrospectivas y guardando razonabilidad en el tiempo de su realización. Registre la hora de la atención que la imposibilidad de hacerlas previamente por el alto volumen de pacientes.
7. Efectúe los reportes que habitualmente debe realizar, incluso, el reporte obligatorio de enfermedades infecciosas, siempre siguiendo los protocolos de la institución respectiva.

Manejo de cadáveres

1. Tenga en cuenta que de acuerdo a Guía “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19-Version 03” del Ministerio de Salud y Protección Social, además de la protección básica para necropsias se recomienda el manejo del cadáver con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 utilizando de manera permanente doble guante, máscaras de filtración FFP2 o N95 (no tapabocas convencional), mono gafas y batas impermeables de manga larga, elementos que deberán ser eliminados inmediatamente se culmine con la manipulación de cadáver.
2. Las mismas recomendaciones establecen que los prestadores de servicios de salud deben ubicar el cadáver con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 en doble bolsa específica para cadáveres de 150 micras o más de espesor, resistentes a la filtración de líquidos. En consecuencia solicite al prestador donde labore estos elementos y procure adoptar medidas como marcación para evitar contagios en Usted y otros funcionarios a través del cadáver.
3. El Ministerio de Salud ha recomendado que la comunicación del riesgo en defunciones por COVID-19 “...deberá ser informada a todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver y a sus familiares, de manera responsable y oportuna, observando siempre el respeto a la dignidad humana, garantizando que existan canales de comunicación entre IPS Funeraria-Cementerio, IPS y Familiares, IPS y Secretarías de Salud” en consecuencia, defina con el prestador de servicios de salud con el que trabaja estos canales de comunicación sugeridos por la entidad gubernamental.
4. De acuerdo al documento Guía “Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19-Version 03” para efectos de la certificación médica de la defunción por COVID-19 se deben tener en cuenta las siguientes pautas: “Todo caso confirmado de COVID-10 por laboratorio o por criterios clínicos-epidemiológicos, se registrará utilizando los términos: “COVID19 confirmado por laboratorio” o “COVID19 confirmado por clínica y nexos epidemiológicos”; indicando, además, los términos diagnósticos de comorbilidades relacionadas.” y “Todo caso sospechoso de COVID19 con cuadro clínico de sintomático respiratorio y/o historia de exposición, pero a quien no le tomaron muestras para diagnóstico por laboratorio, o que los resultados sean negativos para el nuevo coronavirus y otros agentes etiológicos virales y bacterianos causantes de infección respiratoria aguda, se aplicará el término: “Sospechoso de Infección Respiratoria Aguda por COVID-19”.






La normatividad que se cita en este documento podrá ser consultada con sus respectivas actualizaciones a través de la [Matriz Normativa](#)¹⁵ cargada en la página oficial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.

Esperamos que estas recomendaciones sean de utilidad en la atención de la pandemia por Covid- 19, recuerde que nuestro equipo jurídico estará siempre dispuesto a orientar estas recomendaciones a su caso concreto y ayudarle a hacer efectivos sus derechos o resolver sus dudas.

¹⁵ <https://scare.org.co/observatorio-legislativo/normatividad-vigente/>



www.scare.org.co

-  /SCAREColombia
-  @scarecolombia
-  scarecolombia



www.fepasde.com

-  /soyfepasde
-  @fepasde
-  fepasdecol

 Contact center Bogotá: (1) 744 8100

 Línea gratuita: 01 8000 180343

